

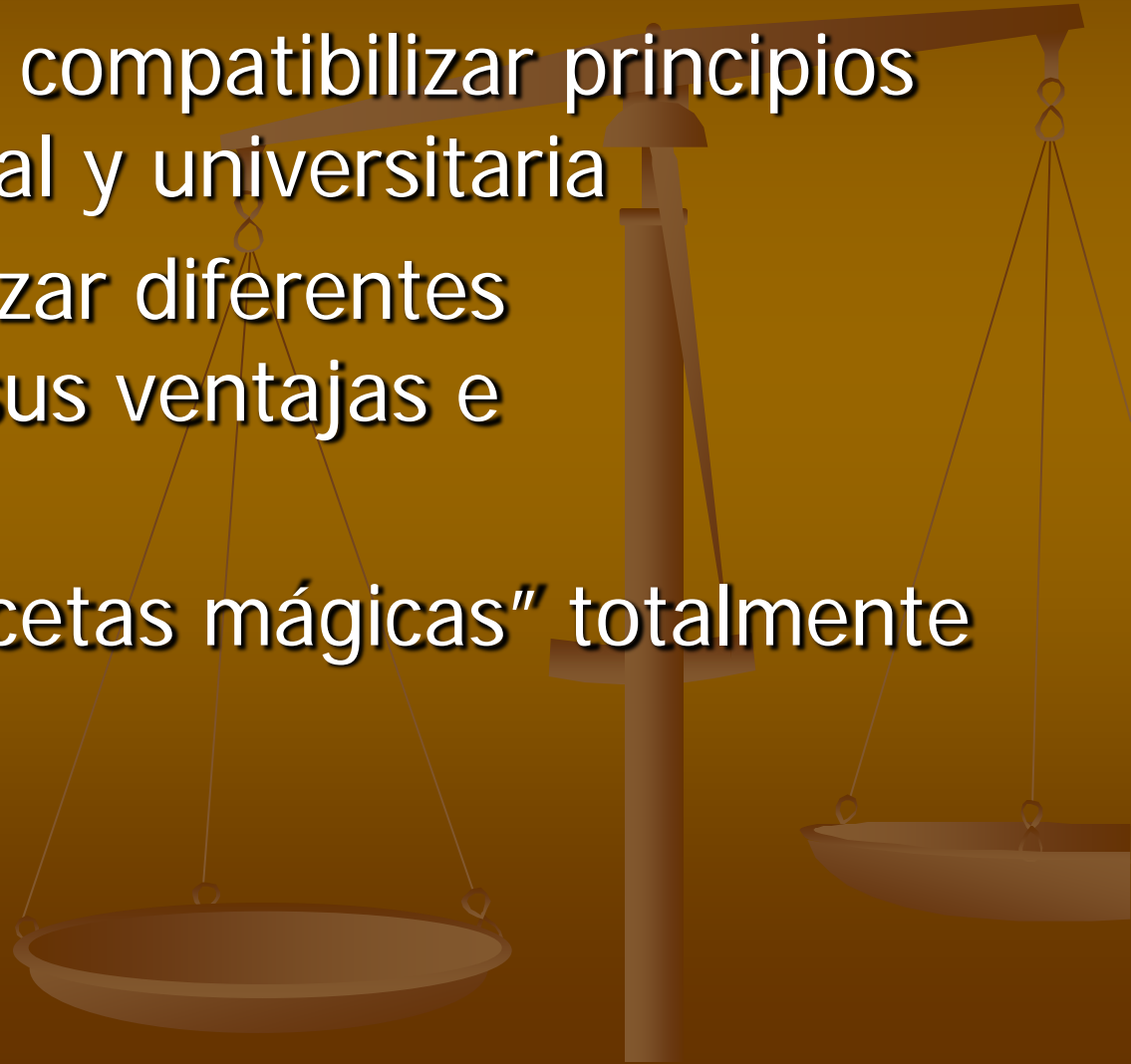
# LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL EN INVESTIGACIÓN



Roberto Fernández Fernández

# Matizaciones previas

- 1.- Dificultad para compatibilizar principios legislación laboral y universitaria
- 2.- Objetivo: analizar diferentes posibilidades y sus ventajas e inconvenientes
- 3.- No existen "recetas mágicas" totalmente seguras



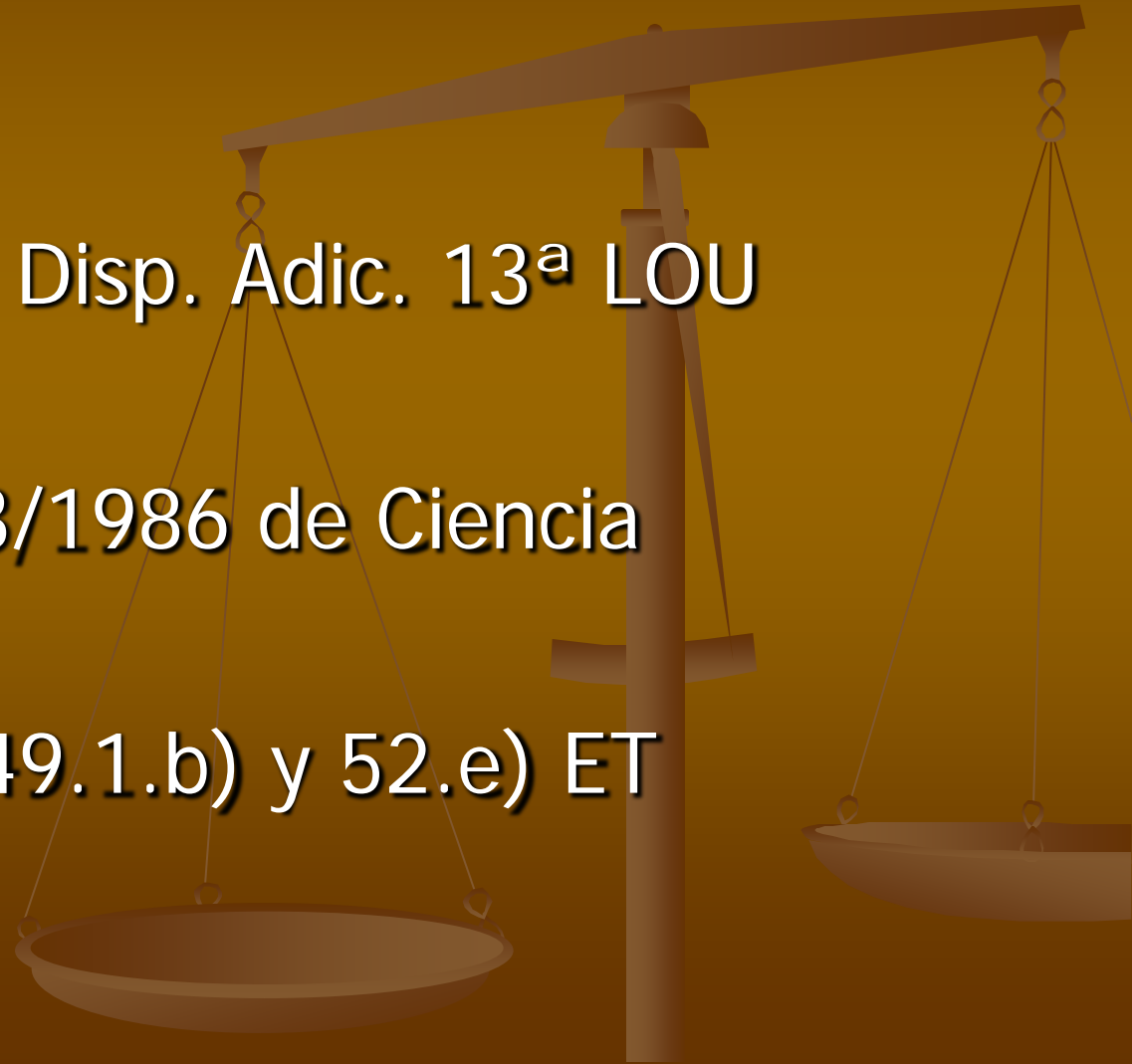
# Marco jurídico

Artículo 83 LOU

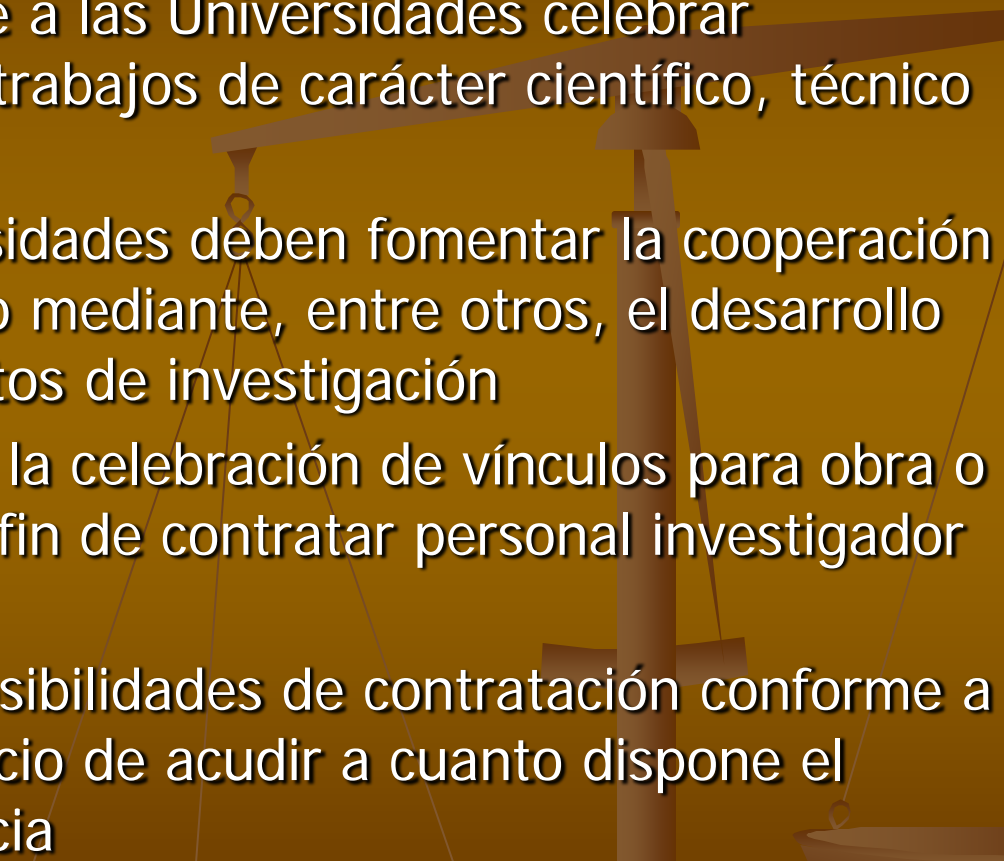
Artículos 41, 48 y Disp. Adic. 13<sup>a</sup> LOU

Artículo 17 Ley 13/1986 de Ciencia

Artículos 11, 15, 49.1.b) y 52.e) ET



# Ley Orgánica de Universidades

- 
- Artículo 83.1 LOU: permite a las Universidades celebrar contratos para realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico
- Artículo 41.3 LOU: Universidades deben fomentar la cooperación con el sector productivo mediante, entre otros, el desarrollo de programas y proyectos de investigación
- Artículo 48 LOU: posibilita la celebración de vínculos para obra o servicio determinado a fin de contratar personal investigador o técnico
- DISP. Ad. 13<sup>a</sup> LOU: las posibilidades de contratación conforme a la LOU lo son sin perjuicio de acudir a cuanto dispone el artículo 17 Ley de Ciencia

# Ley Orgánica de Universidades

¿Cómo materializar en la práctica la contratación del personal investigador?

Dos alternativas fundamentalmente:

1.- A través de la Ley de Ciencia

A.- Contrato para la realización de un proyecto específico de investigación (art. 17.1.a)

B.- Contrato para la incorporación de investigadores al sistema español de Ciencia y Tecnología (art. 17.1.b)

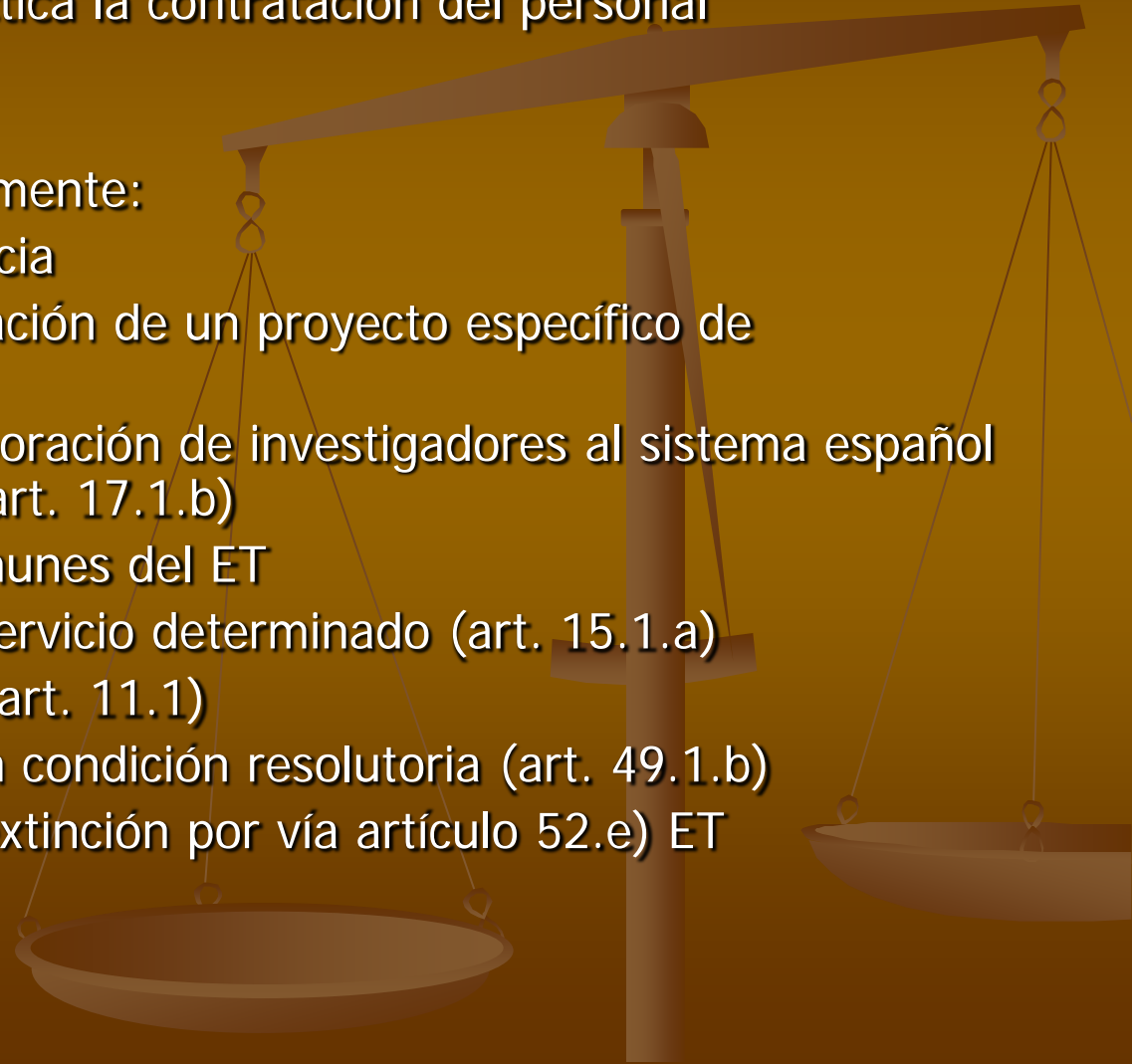
2.- Conforme a las reglas comunes del ET

A.- Contrato para obra o servicio determinado (art. 15.1.a)

B.- Contrato en prácticas (art. 11.1)

C.- Contrato indefinido con condición resolutoria (art. 49.1.b)

D.- Contrato indefinido y extinción por vía artículo 52.e) ET



# Contrato realización un proyecto de investigación (Ley de Ciencia)

## Ventajas:

- 1.- Cada proyecto específico constituye una obra autónoma
- 2.- Permite resolver el contrato con carácter anual al tener que evaluar actividad investigadora

## Inconvenientes:

- 1.- Posibilidad muy limitada para Universidades pues es necesaria ayuda o subvención pública, eliminando los convenios o proyectos firmados con entidades privadas y posiblemente también los no competitivos
- 2.- Encadenamiento de contratos hace jugar la cláusula del artículo 15.5 ET, conversión en indefinido del contrato

# Contrato incorporación de investigadores al sistema español (Ley de Ciencia)

## Ventajas:

- 1.- Sometimiento evaluación actividad investigadora cada 2 años
- 2.- No juega la cláusula del artículo 15.5 ET con condición resolutoria

## Inconvenientes:

- 1.- Posibilidad muy limitada para Universidades pues es necesaria ayuda o subvención pública
- 2.- Está limitado solamente al Título de Doctor
- 3.- Duración mínima 1 año y máxima 5 años
- 4.- Es necesaria finalidad formativa, difícil de utilizar para quienes hayan realizado ya con anterioridad tareas investigadoras durante cierto tiempo y encadenar contratos

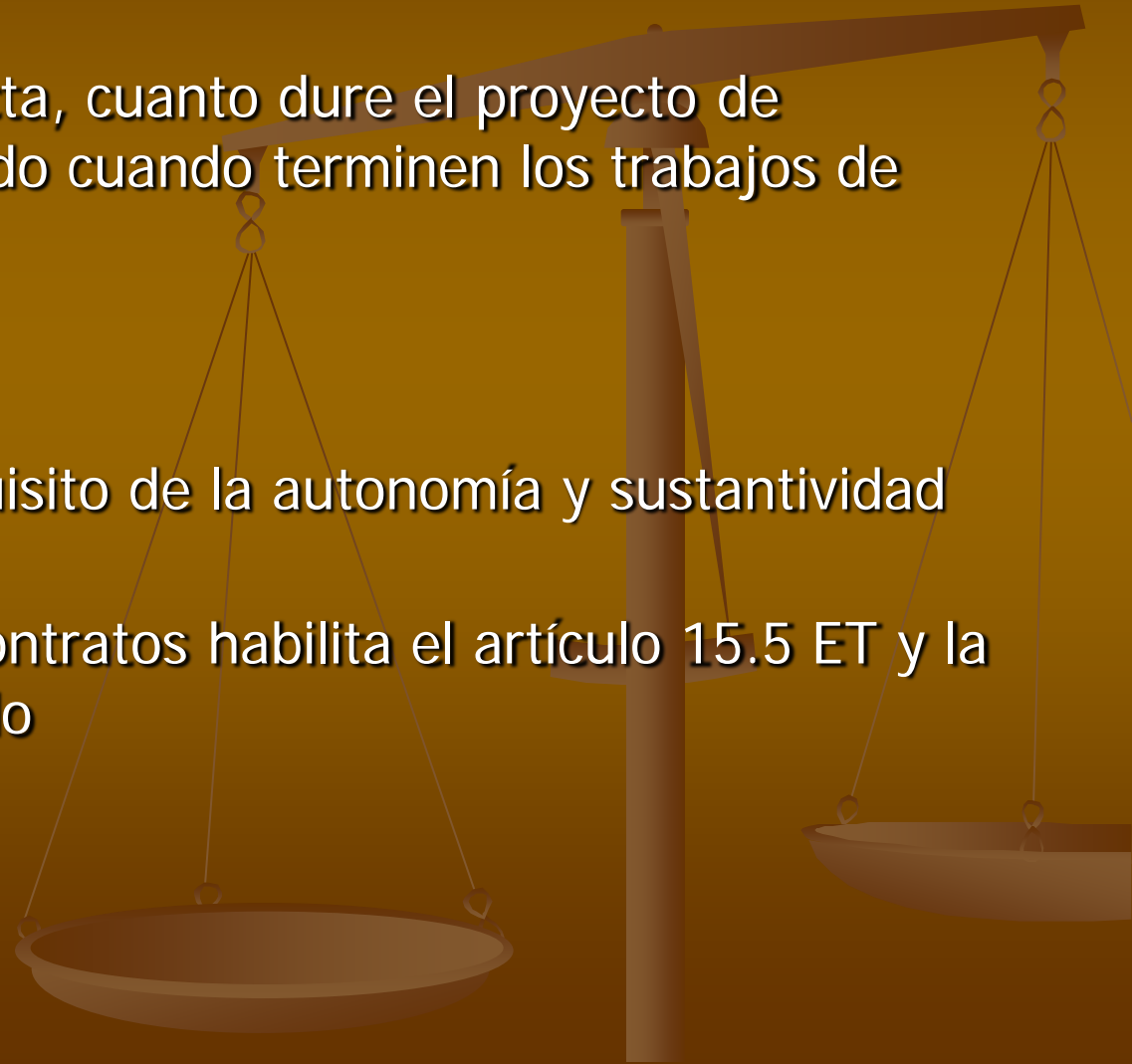
# Contrato para obra o servicio determinado (15.1.a ET)

## Ventajas:

No limitada duración exacta, cuanto dure el proyecto de investigación, finalizando cuando terminen los trabajos de investigación

## Inconvenientes:

- 1.- Cumplimiento del requisito de la autonomía y sustantividad propia
- 2.- Encadenamiento de contratos habilita el artículo 15.5 ET y la conversión en indefinido





# Concepto de autonomía y sustantividad propia

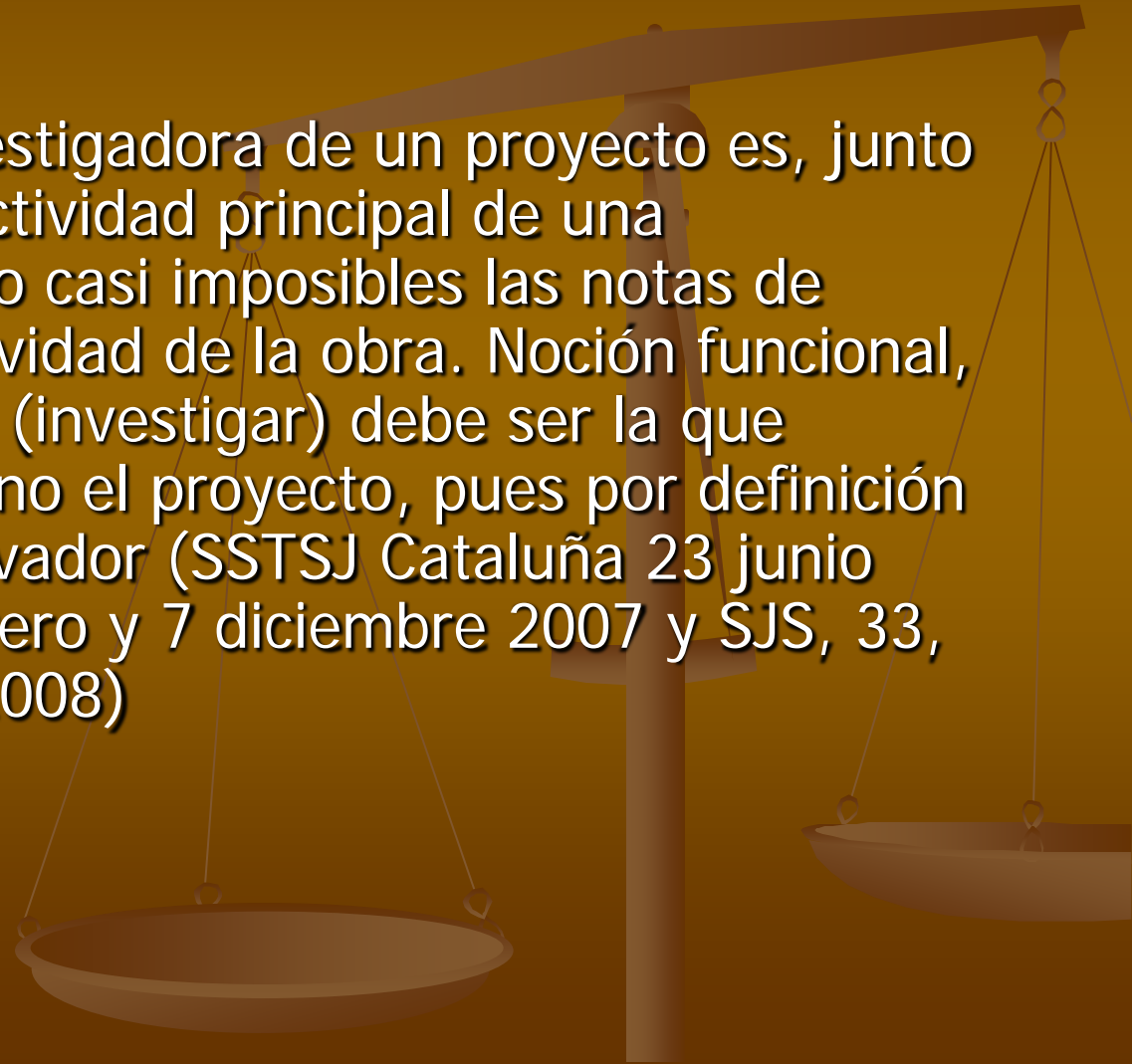
2 posiciones:

1ª.- Se cumple el requisito previsto en la norma por cuanto cada proyecto es un trabajo específico y perfectamente delimitado del resto de la actividad investigadora desarrollada por la Universidad (SSTSJ Cataluña 26 junio y 3 julio 2000, Asturias 31 octubre 2002 y Madrid 7 mayo 1998 y 5 febrero 2008)

Avalan esta posición el artículo 48 LOU; una aplicación analógica del artículo 17.1.a) Ley Ciencia e interpretación tradicional de vincular el contrato de obra o servicio determinado a una subvención (este último argumento ha sido matizado por el Tribunal Supremo)

# Concepto de autonomía y sustantividad propia

- 2ª.- La actividad investigadora de un proyecto es, junto con la docencia, la actividad principal de una Universidad, haciendo casi imposibles las notas de autonomía y sustantividad de la obra. Noción funcional, la tarea a desarrollar (investigar) debe ser la que presente las notas y no el proyecto, pues por definición éste siempre es innovador (SSTSJ Cataluña 23 junio 1995, Madrid 12 febrero y 7 diciembre 2007 y SJS, 33, Barcelona 13 mayo 2008)



# Contrato en prácticas



## Ventajas:

- 1.- Los títulos que permiten su celebración son variados (licenciado, diplomado, ingeniero, ingeniero técnico, incluso puede que el D.E.A.)
- 2.- No juega la cláusula del artículo 15.5 ET

## Inconvenientes:

- 1.- Limitación en la contratación pues únicamente puede ser celebrado en los 4 años siguientes a la finalización de los correspondientes estudios
- 2.- El tiempo máximo de duración es de 2 años
- 3.- Ningún trabajador podrá ser contratado en prácticas con base en la misma titulación

# Contrato indefinido con cláusula resolutoria

## Ventajas:

Permite vincular la duración del contrato al mantenimiento de la correspondiente subvención o ayuda. Si ésta no continúa se puede extinguir sin derecho a indemnización alguna

## Inconvenientes:

Posibilidad de que la cláusula sea considerada abusiva por cuanto el trabajador renunciaría a que su contrato se viera extinguido por la vía del artículo 52.e) ET.

# Contrato indefinido y extinción vía artículo 52.e) ET

## Ventajas:

- 1.- Permite extinguir los contratos indefinidos como consecuencia de la insuficiencia de la correspondiente consignación para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingreso externos de carácter finalista.
- 2.- Los Tribunales establecen que ésta es la vía a utilizar para extinguir contratos vinculados a ayudas o subvenciones y no la históricamente permitida del contrato para obra o servicio determinado.

## Inconvenientes:

- 1.- "Factor psicológico", contrato indefinido en la Administración
- 2.- Indemnización de 20 días de salario por año de servicio, máximo 12 mensualidades

# Posibles soluciones



- 1.- Aprovechar la reforma de la Ley de Ciencia y extender las figuras del actual artículo 17 a las ayudas provenientes del sector privado
- 2.- Desarrollar el artículo 83 LOU y crear una figura contractual específica --p. ej., a través de una relación laboral especial modelo MIR– que recoja las peculiaridades de la investigación en las Universidades